

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

PERIODO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

# Resolución Directoral UGEL.09 N°.....000348

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 12 FEB. 2025

Visto la Opinión Legal N°037-2025-DPSIII-UGEL-N°09-HUAURA-FJGR, Expediente N°3532948-2024, Documento N°6041389-2024, Informe Técnico N° 631-2024-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de once (11) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el administrado don: MARCOS ANDRADE CESAR GUILLERMO, refiere ser Director y encontrándose cesante por lo que corresponde percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

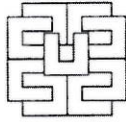
Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Gobierno Regional de Lima ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRE, ORDENANDO a todas las UGELs, dispongan el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra, conforme lo prescribe el artículo 48 de la Ley del Profesorado, N° 24029, modificada por la Ley 25212, norma concordante con el artículo 20 del reglamento de la Ley del Profesorado, D.S N° 019-90-ED;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 037-2025-DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-FJGR, mencionando que la Ley de Reforma Magisterial y su respectivo Reglamento le resulta aplicable a los profesores nombrados con Título Pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Profesorado – Ley 24029 o la Ley de la Carrera Pública Magisterial – Ley 29062, así lo establece el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – DS 004-13-ED;





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N°09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal – mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, respecto a la solicitud de Reajuste de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, indicando que el 25 de Noviembre del 2012 se expidió la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, derogando expresamente la Ley del Profesorado invocada por el administrado, se expide el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, habiéndose derogado la Norma sustentada, debe desestimarse la solicitud que peticiona el Lic. MARCOS ANDRADE CESAR GUILLERMO mediante el Expediente N° 3532948-2024, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

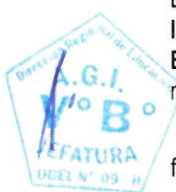
Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N°237 -2025-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

De conformidad con la Ley N° 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE REAJUSTE DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL MENSUAL EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE EN SU CALIDAD DE DOCENTE CESANTE DEL MES DE ENERO DE 1991, presentado por el Lic. MARCOS ANDRADE CESAR GUILLERMO, por los motivos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO 2º DISPONER,** que la Oficina de Tramite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución



**Regístrese y Comuníquese.**



*Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ*  
Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura

